

ACUERDO No. 009
(28 FEB 2011)

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX en cuanto al subsidio de sostenimiento, matrícula y crédito de sostenimiento y se dictan otras disposiciones

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el Artículo 7º la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el Numeral 1 del Artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo No. 029 del 20 de junio de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 67 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público; y en su Artículo 69 estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior.

Que el ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo del lo anterior, adoptará entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo financiero, la financiación del crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

Que el parágrafo 4º del Artículo 2º de la Ley 1002 de 2005 establece: "El ICETEX ofrecerá diferentes modalidades de crédito para garantizar a la población la culminación de sus estudios y en todo caso los intereses serán inferiores a los del mercado financiero."

Que la Junta Directiva del ICETEX aprobó modificar las tasas de interés para las líneas y modalidades de crédito educativo ofrecidas por la Entidad tal como se establece en el Acuerdo No. 041 de 2009 y posteriormente modificarlas mediante Acuerdo No. 008 de 2011.

Que el ICETEX a través de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, presentó en sesión de Junta Directiva del 04 de febrero de 2011 la justificación para modificar el Reglamento de Crédito Educativo con el propósito de ampliar la cobertura del subsidio de sostenimiento.

Que la Junta Directiva en sesión del 4 de febrero de 2011 aprobó modificar el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

ACUERDO No. 009
(28 FEB 2011)

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX en cuanto al subsidio de sostenimiento, matrícula y crédito de sostenimiento y se dictan otras disposiciones

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO. Disfrutarán del subsidio de sostenimiento:

- a. Beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado cualquiera sea la modalidad, a partir del primer semestre de 2011 registrados en la base de datos del SISBEN II con nivel 1 o 2.
- b. Beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado, modalidad ACCES y CERES, identificados mediante un instrumento diferente al SISBEN para las poblaciones indígenas, desplazadas y reintegradas.

PARAGRAFO. Los Beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado modalidad suboficiales y oficiales registrados en los niveles 1 o 2 del SISBEN, no tendrán subsidio de sostenimiento.

ARTÍCULO 2. SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO. El subsidio de sostenimiento será girado directamente al estudiante, por una suma equivalente a seiscientos treinta mil pesos M/CTE (\$630.000) por semestre para el año 2011, suma que se incrementará anualmente con el IPC.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE MATRICULA. Disfrutarán del subsidio de matrícula los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado, modalidad Suboficiales y Oficiales registrados en los niveles 1 o 2 del SISBEN ó su equivalente, quienes recibirán un subsidio del 25% del valor del crédito.

ARTÍCULO 4. CONDONACIÓN. Las condiciones de condonación de los créditos educativos por graduación a partir de primer semestre de 2011 se realizarán de conformidad a lo estipulado en el Artículo 2 del Acuerdo No. 008 del 16 de febrero de 2011, excepto en el siguiente caso:

- Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado, modalidad ACCES y CERES correspondientes a poblaciones indígenas debidamente certificados, recibirán una condonación del 50% del valor del crédito cuando se gradúen.

PARÁGRAFO: La condonación solo aplica para capital, no se condonarán intereses, por tanto no habrá reliquidaciones de saldos de crédito. Este beneficio no aplicará para los créditos antiguos que vienen recibiendo el subsidio del 25% del valor de matrícula, ni para las modalidades Suboficiales, oficiales que reciban subsidio de matrícula.

ARTÍCULO 5. CALIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DE PAGO DEL DEUDOR. La calificación de que trata el Numeral 1 del Artículo 2 del Acuerdo 038 de 2008, sobre el comportamiento del deudor en relación con la mora en que ha incurrido, no se efectuará en los créditos Mediano Plazo y ACCES en periodo de gracia y estudio a partir del cierre del primer periodo académico de 2011.

ARTÍCULO 6. CRÉDITO DESTINADO A SOSTENIMIENTO. Podrán acceder al crédito destinado a sostenimiento los siguientes estudiantes:

- a. Beneficiarios del crédito Educativo Pregrado en las modalidades ACCES, que realicen su programa académico en Instituciones Oficiales (publicas) ó en Instituciones privadas cuando tenga garantizada la matrícula a través de un reconocimiento al merito académico, y residan en el mismo municipio sede de la Institución de Educación Superior. La cuantía para cubrir el sostenimiento será de uno (1) a dos (2) SMMLV por semestre.
- b. Beneficiarios del crédito Educativo Pregrado en las modalidades ACCES y CERES, que residan en un municipio diferente al municipio sede de la Institución de

ACUERDO No. 009
(28 FEB 2011)

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX en cuanto al subsidio de sostenimiento, matrícula y crédito de sostenimiento y se dictan otras disposiciones

Educación Superior y requieran desplazarse de ciudad, que realicen su programa académico en Instituciones Oficiales (públicas) ó en Instituciones privadas cuando tenga garantizada la matrícula a través de un reconocimiento al mérito académico. La cuantía para cubrir el sostenimiento será de uno (1) a (5) SMMLV por semestre, de la siguiente forma:

- Escuelas Normales Superiores (ENS): Hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre.
- Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria: Hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre.
- CERES: Hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre.

ARTÍCULO 7. SUBSIDIO SOBRE EL VALOR DEL CRÉDITO DESTINADO A SOSTENIMIENTO. Podrán acceder a este subsidio:

- a. Los estudiantes que accedan al crédito de sostenimiento y se encuentren registrados en los niveles I ó II del SISBEN, podrán obtener el subsidio del 25% del valor del crédito.
- b. Los estudiantes que accedan al crédito de sostenimiento y se encuentren identificados mediante un instrumento diferente al SISBEN para las poblaciones desplazadas o reintegradas, podrán obtener el subsidio del 25% del valor del crédito.
- c. Los estudiantes identificados mediante un instrumento diferente al SISBEN correspondientes a poblaciones indígenas que accedan al crédito de sostenimiento, podrán obtener el subsidio del 50% del valor del crédito.

PARÁGRAFO: Las demás condiciones de financiación de crédito destinado a sostenimiento, serán las mismas aplicables a la modalidad de crédito ACCES.

ARTICULO 8. APLICACIÓN. Lo dispuesto en el presente Acuerdo en cuanto a subsidio de matrícula y de sostenimiento se aplicará a los créditos educativos adjudicados a partir del primer semestre de 2011. Para los créditos educativos aprobados hasta el segundo semestre de 2010 se mantendrán las condiciones con las cuales fueron adjudicados, excepto en los casos que presenten subsidio de sostenimiento, en los cuales el monto será ajustado a la suma de \$630.000 para el año 2011.

ARTICULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica los Artículos 8, 12 y 15 del Acuerdo No. 029 de 2007, Artículos 1 y 2 y 3 del Acuerdo 035 de 2007, el Artículo 1 del Acuerdo No. 032 de 2008, el Artículo 2 del Acuerdo No. 038 de 2008 y el Artículo 1 del Acuerdo No. 050 de 2008, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los **28 FEB 2011**

PRESIDENTE


JAVIER BOTERO ALVAREZ

SECRETARIA


MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR